

Cantil de muelle, de 910 metros de longitud, formado por los cinco cajones citados los cuales quedan fondeados a la cota -20 metros sobre una banqueta de escollera previamente acondicionada.

Obtención de explanadas de muelle mediante un relleno aproximado de 1.766.537 metros cúbicos de material de diferentes procedencias: arenas marinas o material de cantera.

Construcción de superestructura de los cajones y colocación de bolardos y remates. La superestructura del muelle está constituida por un macizo de hormigón armado en el lado del mar, a la altura del bolardo, y de hormigón en masa en el resto, así como un macizo de hormigón en masa en el lado de tierra, dispuesto también sobre el cajón. Se dispone un bolardo por cajón.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

13427 *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, relativa a la recepción y tratamiento, en el concentrador principal de medidas eléctricas del operador del sistema de datos de medida agregados, relativos a consumidores cualificados con consumo inferior a 750 MWh al año.*

Vista la solicitud de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», en relación con la recepción y tratamiento a efectuar, por el concentrador principal de medidas eléctricas del operador del sistema de los datos de medida relativos a los consumidores cualificados con consumo inferior a 750 MWh al año, a los que se refiere el artículo 27 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios;

Visto el artículo 6.º del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia, por el que, desde el 1 de julio del año 2000, tienen la consideración de consumidores cualificados de energía eléctrica todos los consumidores cuyos suministros se realicen a tensiones nominales superiores a 1.000 voltios;

Visto el Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica, y la Orden de 12 de abril de 1999, por la que se dictan las instrucciones técnicas complementarias a dicho Reglamento;

Considerando el importante incremento de volumen de información de medidas a recibir y tratar por el concentrador principal de medidas eléctricas del operador del sistema, que se va a originar como consecuencia del ejercicio de sus derechos como consumidores cualificados de este nuevo segmento de consumidores con capacidad de elección y la problemática que ello origina, puesta de relieve por el propio operador del sistema.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, en el ejercicio de sus competencias, resuelve:

Los datos de medida de consumidores cualificados con consumo inferior a 750 MWh al año, relativos al ejercicio de sus derechos desde el 1 de julio de 2000 y remitidos por distribuidores y comercializadores al concentrador principal de medidas eléctricas del operador del sistema, utilizando los protocolos definidos por éste y agregados por los conceptos de distribuidor, comercialización, nivel de tensión y tarifa de acceso, podrán utilizarse para el cierre y liquidación de la energía cuando, a juicio del operador del sistema, la información agregada recibida reúna todas las garantías y requisitos exigibles.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 11 de mayo de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

13428 *ORDEN de 20 de junio de 2001 sobre el contrato de cesión por el que la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» cede a «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» su participación en los permisos de investigación de hidrocarburos «Armentia» y «Mendoza».*

Visto el contrato de cesión por el que «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» cede su participación del 20 por 100 indiviso de los intereses de los permisos de investigación de hidrocarburos «Armentia» y «Mendoza» a la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», quedando la titularidad, después de aprobada esta cesión, en la siguiente proporción:

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 50 por 100.
«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 40 por 100.
«Medusa Oil Limited, Sucursal en España»: 10 por 100.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas y tramitado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión de participación, por el que «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» cede su 20 por 100 indiviso de los intereses de los permisos de investigación de hidrocarburos «Armentia» y «Mendoza» a la compañía «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Armentia» y «Mendoza» pasará a ser:

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 50 por 100.
«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 40 por 100.
«Medusa Oil Limited, Sucursal en España»: 10 por 100.

La compañía operadora de los permisos continuará siendo «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima».

Tercero.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden, la compañía «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» deberá presentar, en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a la nueva participación en la titularidad de los permisos «Armentia» y «Mendoza».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 2001.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 3 de agosto de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 31), el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

13429 *CONFLICTO de jurisdicción 10/2000, suscitado entre el Juzgado de Primera Instancia número 53 de Madrid y la Delegación Especial de Madrid de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en relación con el expediente administrativo de apremio seguido a las entidades «Aerpons Trim Madrid, Sociedad Anónima», y «Clasificación y Estibas Madrid, Sociedad Anónima», empresas declaradas en quiebra en los autos número 122/93, por razón de débitos a la Hacienda Pública.*

Sentencia, en la villa de Madrid, a 8 de junio de 2001.

Visto por el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, compuesto por los excelentísimos señores que al final se expresan, el suscitado entre